I

(Comunicaciones)

CONSEJO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS DE SANIDAD DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO

de 13 de noviembre de 1992

sobre el control y la vigilancia de las enfermedades transmisibles

(92/C 326/01)

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS DE SANIDAD DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EL EL SENO DEL CONSEJO,

VISTO el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

VISTAS las medidas pertinentes ya adoptadas por la Comunidad, como por ejemplo las relacionadas con la calidad del agua,

VISTAS las actuales actividades organizadas o financiadas por la Comunidad y la Organización Mundial de la Salud para favorecer el intercambio de información y las relaciones entre instituciones sanitarias en los Estados miembros;

TOMANDO NOTA de la Declaración del Consejo Europeo celebrado en Birmingham el 16 de octubre de 1992,

CONSIDERANDO que las enfermedades transmisibles tienen graves consecuencias económicas y sociales para las personas y para los Estados miembros;

CONSIDERANDO que la movilidad de las personas y los intercambios de productos alimenticios, especialmente como consecuencia del desarrollo del mercado interior, aumentan la importancia de disponer de datos más fácilmente comparables y evaluables y de intercambiar con rapidez información recogida por los Estados miembros para vigilar los brotes de enfermedades transmisibles;

CONSIDERANDO que una mejor información podría permitir actuar más rápidamente a fin de reducir el número de casos asociados a una epidemia y, por ende, los recursos necesarios para contener dicha epidemia y que, en este contexto, debe concederse especial atención a los sistemas de alerta rápida;

RECORDANDO sus decisiones por las que se establece un programa de acción concertada para la prevención y el control del sida y su Recomendación por la que se establece la cooperación entre centros de toxicología en la Comunidad;

RECONOCIENDO el valor de los intercambios entre las instituciones sanitarias de los Estados miembros, realizados en el marco del programa de acción comunitario de lucha contra enfermedades cancerosas no transmisibles;

RECONOCIENDO que la creación de sistemas nacionales de detección, seguimiento y control de brotes de enfermedades transmisibles, y la adopción de las medidas necesarias para ello, son responsabilidad de los Estados miembros;

RECONOCIENDO que toda nueva medida encaminada a reforzar la cooperación entre los Estados miembros debe aprovechar al máximo los recursos disponibles, evitar las duplicidades y limitarse a los aspectos de las enfermedades transmisibles en que la cooperación vaya a tener el mayor valor añadido, especialmente en lo que se refiere a las acciones emprendidas por la Comunidad;

RECONOCIENDO que las medidas encaminadas a intensificar la cooperación entre los Estados miembros, con ayuda de la Comisión, en el sector de las enfermedades transmisibles, pueden constituir un ejemplo útil de cooperación en otros sectores de la sanidad para combatir enfermedades graves y de amplia difusión,

INVITAN A LA COMISIÓN:

1. A que analice, especialmente en relación con el desarrollo del mercado interior y la movilidad de las personas entre los Estados miembros, las disposiciones existentes de cooperación entre Estados miembros en el ámbito de la vigilancia y del control de enfermedades transmisibles, incluidas las vehiculadas por productos alimenticios, junto con las disposiciones establecidas por la Organización Mundial de la Salud.

2. A que, a la luz de los resultados obtenidos, informe sucintamente al Consejo a más tardar el 31 de diciembre de 1993, estudiando los siguientes aspectos:

   — la conveniencia de mejorar la densidad y eficacia, en el interior de la Comunidad, de las redes exis-

tentes entre los Estados miembros (incluido el ámbito de la informática), así como la conveniencia de mantener, establecer o reforzar la coordinación entre ellos con miras a vigilar los brotes de enfermedades transmisibles cuando ello pueda constituir un valor añadido con respecto a las medidas existentes;

— la posible necesidad de establecer directrices para los Estados miembros sobre el modo de hacer que los datos por ellos recopilados resultan más útiles, oportunos y comparables;

— la utilidad de reunir datos procedentes de los Estados miembros sobre un número limitado de enfermedades infrecuentes y graves que requieren grandes muestras para su estudio epidemiológico;

— la necesidad de una mejor utilización de los resultados pertinentes de los programas de investigación y de una mejor integración de los proyectos piloto emprendidos por la Comunidad y los Estados miembros sobre las enfermedades transmisibles;

— los recursos, incluidos, en su caso, los costes adicionales derivados de la situación específica de los Estados miembros, necesarios para poner en práctica las posibles propuestas, los beneficios que cabe esperar y la utilidad de proyectos piloto antes de que se pongan en práctica propuestas;

— qué posibles propuestas deberían tener prioridad habida cuenta, entre otros criterios, de la estimación de la relación coste-eficacia de las mismas;

— la utilidad de este tipo de estudio periódico en el futuro y su frecuencia.

3. A que consulte a expertos de los Estados miembros y designados por éstos, con experiencia en la administración de las actuales redes intergubernamentales de información sobre enfermedades transmisibles, para que le asistan en la elaboración de su informe.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS DE SANIDAD DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO

de 13 de noviembre de 1992

relativas a la educación sanitaria

(92/C 326/02)

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS DE SANIDAD REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

VISTOS los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas,

VISTA la Resolución del Consejo y de los ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo, de 23 de noviembre de 1988, relativa a la educación sanitaria en las escuelas [1],

VISTAS las diversas resoluciones, conclusiones y decisiones del Consejo y de los ministros de Sanidad reunidos en el seno del Consejo relativas a la educación sanitaria, en especial en las escuelas, y entre ellas las siguientes: la Decisión 90/238/Euratom, CECA, CEE del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 17 de mayo de 1990, por la que se adopta un plan de acción 1990-1994 en el marco del programa «Europa contra el cáncer» [2], la Decisión 91/317/CEE del Consejo y de los ministros de Sanidad de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 4 de junio de 1991, por la que se aprueba un plan de acción 1991-1993 en el marco del programa «Europa contra el sida» [3]; la Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 31 de diciembre de 1990, relativa a una acción comunitaria de lucha contra el abuso de los fármacos en el deporte [4]; la Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 31 de diciembre de 1990, relativa a un programa de acción sobre la nutrición y la salud [5],

HABIENDO ESTUDIADO la Comunicación de la Comisión al Consejo de ministros de Educación sobre la aplicación de la Resolución del Consejo y de los ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo, de 23 de noviembre de 1988, relativa a la educación sanitaria en las escuelas,

CONSIDERANDO que muchas enfermedades y fallecimientos están relacionados con el modo de vida y el comportamiento de las personas;

CONSIDERANDO que la escuela es un ámbito de importancia vital para desarrollar sistemáticamente, a edades

[1] DO nº L 3 de 5. 1. 1989, p. 1.
[2] DO nº L 137 de 30. 5. 1990, p. 31.
[3] DO nº L 175 de 4. 7. 1991, p. 26.
[4] DO nº C 329 de 31. 12. 1990, p. 4.
[5] DO nº C 329 de 31. 12. 1990, p. 1.